

inversión social y económica, que contribuye al desarrollo individual, familiar, comunitario y al progreso de los países;

Que, el literal o) del artículo 21° de la ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; mientras que el artículo 38° de la misma Ley Orgánica prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevada a cabo el día 03 de Setiembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de prioridad e interés regional la salud Materno Neonatal saludable y segura, siendo de observancia obligatoria para el personal de las instancias administrativas y sanitarias involucradas.

Artículo Segundo.- INSTAR a la Dirección Regional de Salud de San Martín, que en el marco de sus funciones, responda a las políticas de acceso a los servicios de salud con calidad y pertinencia cultural.

Artículo Tercero.- GESTIONAR ante los diferentes niveles de gobierno, entidades cooperantes, empresas privadas, el financiamiento necesario que permita alcanzar las metas regionales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Regional de Salud San Martín la formulación e implementación de planes de acción que efectivicen la participación de instituciones públicas, privadas, Organismos No Gubernamentales-ONGs entre otras organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de promover la vigilancia e intervención ciudadana para el cumplimiento de las metas trazadas.

Artículo Quinto.- DECLARAR de interés prioritario el Fortalecimiento de la Red de Servicios Obstétricos y Neonatal Regional para incrementar la cobertura de parto institucional, y resolución de las emergencias obstétricas y neonatales de acuerdo a las funciones obstétricas y neonatales que cumplen según su nivel de atención (Funciones Obstétricas y Neonatales Básicas- FONB para establecimientos de salud y Funciones Obstétricas Neonatales Esenciales-FONE para establecimientos de nivel II) en todo el ámbito regional.

Artículo Sexto.- GARANTIZAR la atención del servicio Materno Neonatal las 24 horas del día y los 365 días del año según nivel resolutorio; bajo responsabilidad del Ejecutivo del Gobierno Regional con la incorporación y permanencia de los profesionales (Ginecobstetras, Anestesiólogos, Obstetras, Peditras y Neonatólogos) la disponibilidad de equipamiento, medicamentos y mejoramiento de la infraestructura.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud y la Dirección Regional de Educación realicen actividades conjuntas para la promoción de acciones de Educación e información de la Salud Sexual Reproductiva en todos los niveles educativos y el fomento de las Escuelas Saludables.

Artículo Octavo.- DISPONER que los responsables de cada establecimiento de salud, realicen acciones de coordinación y acuerdos con todas las autoridades de su jurisdicción y especialmente con las autoridades comunales, para la estricta vigilancia de todas las gestantes para que sean captadas precozmente durante los tres primeros meses de la gestación y poder cumplir con las atenciones prenatales y el paquete de atención integral de la gestante, y partos en un establecimiento con capacidad resolutoria.

Artículo Noveno.- PROMOVER la creación, implementación y sostenibilidad de las Casas de Espera Materna.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano,

previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Décimo Primero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

JAVIER OCAMPO RUÍZ
Presidente Regional

1146541-1

Declaran Tolerancia Cero a la Violencia Basada en Género en la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 3 de setiembre de 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; asimismo la finalidad de los Gobiernos Regionales es conducir, regular y promover el desarrollo económico y social regional y coordinar con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales para lograr el desarrollo integral de las personas a través de la promoción, protección y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos y deberes fundamentales de su población y conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, armónico e integral, priorizando la generación de empleo, la lucha para la superación de la extrema pobreza, con la participación de los organismos e instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Locales y organizaciones representativas de la sociedad civil existentes en la Región;

Que, el Gobierno Regional de San Martín, al amparo de las políticas del Acuerdo Nacional, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su Artículo 60°, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; así como formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual;

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley N° 28983, en su Art. 6° establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, mediante la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en su artículo 3°, literal e), establece como política permanente del Estado la lucha contra la violencia familiar debiendo promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, para el desarrollo de labores preventivas, así como el apoyo y tratamiento de la violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM, se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante el D.S. N° 003-2009-MIMDES, se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, teniendo como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno;

Que mediante el D.S. N° 004-2012-MIMP se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 se tiene como objetivo estratégico la reducción de la violencia de género en sus diferentes expresiones;

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobadas y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984);

Que, la violencia contra la mujer durante todo su ciclo de vida, (las niñas, las adolescentes, las adultas y las adultas mayores) de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en la Región San Martín, la misma que es afrontada en cada espacio donde desarrollan su vida;

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 37.2% de las mujeres unidas sufren violencia física por parte de la pareja, y 10 mujeres mueren al mes por feminicidio; 06 en la región durante el año 2013. Asimismo en el departamento de San Martín, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, las niñas y las adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, es necesario fortalecer el rol de toda la sociedad tanto civil como estatal a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia hacia las mujeres;

Que, mediante Informe Legal N° 368-2014-GRSM/ORAL, de fecha 30 de julio del presente año, la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente sobre la propuesta de Ordenanza Regional sobre la prevención de la Violencia de Género en la Región San Martín; por lo que deberá remitirse la propuesta al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional conforme a lo señalado en el informe;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 13 de agosto del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional, opina por que se apruebe la Ordenanza Regional sobre prevención de Violencia de Género en la Región San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; mientras que el artículo 38° de la misma Ley Orgánica prescribe que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el Consejo Regional, en Sesión Ordinaria, desarrollada el día 03 de setiembre del presente año, en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- RECONOCER la Violencia de Género como un problema que merece urgente atención, declarando Tolerancia Cero a la violencia Basada en Género en la Región San Martín.

Artículo Segundo.- INCORPORAR como líneas estratégicas de las políticas regionales prioritarias de Educación la Prevención de la Violencia Basada en Género, considerando: Gestión educativa con enfoque de género con indicadores, metas, responsables y rendición anual de cuentas. El cese de violencia y acoso sexual a niñas, niños y adolescentes. Educación sexual. Servicios higiénicos diferenciados por sexo. Igualdad de género en el proceso educativo con materiales educativos no discriminatorios y con contenidos de género y al derecho a una vida sin violencia. Estímulo a su liderazgo a maestros formados en enfoque de género. Obligatoriedad de II.EE de formar parte del Sistema Especializado en reporte de casos sobre Violencia Escolar (SISEVE).

Artículo Tercero.- INCORPORAR temas de prevención de violencia familiar y sexual, en las guías, módulos y programas de capacitación dirigido a docentes, personal administrativo, personal de servicio, padres de familia, así como estudiantes de los niveles: inicial, primaria, secundaria y educación superior, en la Región San Martín.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR como líneas estratégicas de las políticas regionales prioritarias de Salud la Prevención de la Violencia Basada en Género, con atención intersectorial a la salud y sexualidad de la niñez y adolescencia. Uso de las fichas de Tamizaje, reporte y/ derivación de casos atendidos de violencia.

Artículo Quinto.- PROMOVER en todas las campañas de difusión a través de medios de comunicación, mensajes sobre prevención de violencia de género, relaciones democráticas en el hogar y la comunidad, utilizando lenguaje inclusivo e imágenes que refuercen la igualdad de género y el respeto por los derechos de las personas.

Artículo Sexto.- COMPROMETER a los gobiernos provinciales y distritales para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de la violencia de género.

Artículo Séptimo.- IMPULSAR la vigilancia ciudadana para prevenir la violencia de género a través de la formación de Mesas Intersectoriales en las provincias y distritos de la Región.

Artículo Octavo.- COMPROMETER y articular a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a las instituciones del Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil, para trabajar de manera conjunta acciones de atención, de prevención de la violencia de género y promoción del derecho a una vida sin violencia.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la promoción y el compromiso de las organizaciones políticas para incluir en sus requisitos, exigir a sus candidatos/as presentar declaración jurada en la que se haga constar que no tiene antecedentes de actos de violencia, ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia o de omisión a la asistencia familiar.

Artículo Décimo.- INCORPORAR en los instrumentos de gestión del Gobierno Regional políticas y acciones de prevención de la violencia de género hacia las mujeres en el marco de los Planes Nacionales contra la Violencia Hacia la Mujer, 2009 – 2015 y los siguientes.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social asignar un presupuesto para las actividades a desarrollar, orientado a disminuir la violencia de género, de acuerdo al compromiso adquirido por esta Ordenanza. Rendir cuentas en las audiencias del Gobierno Regional sobre las acciones realizadas para eliminar la violencia de género.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San

Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Décimo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín
Consejo Regional

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a 09SET. 2014.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

1146542-1

Establecen como prioridad de la política pública regional la lucha contra la desnutrición crónica infantil

ORDENANZA REGIONAL Nº 021-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 3 de setiembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región como lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Memorando Nº 1076-2014-GRSM/GRDS, de fecha 31 de julio del 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, remite la documentación referente a la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional que establece el Desarrollo Infantil Temprano como una prioridad de Política Pública Regional/sostenible del PAINMI;

Que, los artículos 47º y siguientes de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, e establecen que es competencia de los Gobiernos Regionales: Formular, aprobar y Evaluar las Políticas, Programas, Proyectos y Planes Regionales en materia de Educación, salud, Trabajo, Vivienda y Saneamiento en concordancia con las Políticas Nacionales y Planes Sectoriales y los Planes de Desarrollo de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 45º literal a), establece las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas, prioridades, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertadas y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y además entidades del Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los planes sectoriales, nacionales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario y regional, el mismo que por consenso político, tiene como meta, disminuir la desnutrición crónica infantil, evidenciada en los documentos y declaratoria tales como: Los Objetivos del milenio, Objetivo en el Acuerdo Nacional y la Prioridad sanitaria del Gobierno Nacional, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha priorizado la asignación presupuestal al Programa articulado Nutricional del Sector salud y al programa de incentivos Municipales con el objetivo de disminuir la Desnutrición crónica infantil, dado a que el Perú ha reportado, ENDES 2013, que la prevalencia de desnutrición crónica infantil en niños menores de 5 años de edad, es de 17.58% y en la Región San Martín es de 15.5% lo que representa que aproximadamente 12,833 niños menores de 5 años se encuentran afectados con este flagelo que afecta su presente y su futuro;

Que, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", cuyo objetivo final es el cierre de brechas existentes entre la población más pobre y vulnerable del país y al resto de la población, comprometiendo a que el crecimiento económico se exprese en el énfasis del Desarrollo Infantil Temprano, constituye la mejor inversión que como Región debemos realizar, en el marco de las competencias asignadas por Ley;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, considera como finalidad esencial el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los Planes y Programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo el artículo 21º literal a) de la Ley antes indicada, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, mediante Informe Legal Nº 383-2014-GRSM/ORAL, de fecha 04 de agosto del presente año, la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente sobre la propuesta de Ordenanza Regional que establece el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad de Política Regional/Sostenible del PAINMI;

Que, mediante Informe Legal Nº 037-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 11 de agosto del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional, opina que vía Ordenanza Regional se establezca el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad de Política Regional/Sostenible del PAINMI;

Que, el literal o) del artículo 21º de la ley Nº 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; mientras que el artículo 38º de la misma Ley Orgánica prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día 03 de Setiembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- ESTABLECER como una prioridad de la política pública regional la lucha contra la desnutrición crónica infantil, con énfasis en el Desarrollo Infantil Temprano, en el marco de la estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer",